



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR n° 144/2006

**REF: COMUNICACIONES DE TRIBUNALES Y JUZGADOS
CON AUTORIDADES NACIONALES**

Montevideo, 22 de diciembre de 2006.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente a fin de poner en su conocimiento el texto de la Resolución de la Suprema Corte de Justicia n° 141 de fecha 15 de diciembre de 2006, el que a continuación se transcribe:

“VISTOS:

Para resolución estos autos caratulados **“COMUNICACIONES DE TRIBUNALES Y JUZGADOS CON AUTORIDADES NACIONALES”**, Ficha 562/2006.

RESULTANDO:

I) Por Acordada N° 7075 de fecha 3 de setiembre de 1990 la Corporación dispuso que todos los Tribunales y Juzgados de la República deberán, en el ejercicio de la función jurisdiccional, dirigirse directamente a la autoridad nacional que corresponda, a fin de comunicarles sus resoluciones o formularles las peticiones que estimen necesarias, sin perjuicio de la facultad que le otorga el artículo 90, incisos 2 y 3 del Código General del Proceso.

II) Por Resolución N° 292 de fecha 30 de mayo de 2002, recaída en los autos Ficha 426/2002, se dispuso recordar a los Sres. Magistrados lo dispuesto por el art. 70 de la Ley 13.355 y que, de acuerdo a lo prevenido por el art. 240 de la Constitución de la República cuando se dirijan a otro Poder del Estado, deberán hacerlo a través de la Suprema Corte de Justicia.

CONSIDERANDO:

I) Que lo dispuesto por Resolución N° 292 de fecha 30 de mayo de 2002 se contradice con lo establecido en la Acordada N° 7075 de fecha 3 de setiembre de 1990.

II) Resulta claro lo establecido en el art. 90 del Código General del

Proceso que dispone que “Cuando los tribunales deban dar conocimiento de sus resoluciones a otras autoridades nacionales o formularles alguna petición para el cumplimiento de diligencias del proceso, lo harán por exhortos u oficios que se cursarán por correo.”

Por su parte el art. 91 del Código del Proceso Penal dispone que los oficios se formularán y diligenciarán en la forma prevista para el proceso civil, con lo cual rige también para los procesos penales la disposición del art. 90 del Código General del Proceso.

III) Siendo los artículos del Código General del Proceso y del Código del Proceso Penal los vigentes en la materia, corresponde derogar la Resolución N° 292 de fecha 30 de mayo de 2002, debiendo los Sres. Magistrados estar a lo dispuesto por Acordada N° 7075 del 3 de setiembre de 1990.

ATENTO:

A lo expuesto y lo establecido por el art. 239 de la Constitución de la República, art. 55 de la Ley 15.750

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°.) Derógase la Resolución N° 292 de fecha 30 de mayo de 2002 recaída en los autos Ficha 426/2002, dejándose sin efecto en consecuencia lo comunicado por Circular de la Suprema Corte de Justicia N° 52 de fecha 5 de junio de 2002.

2°.) Líbrese Circular a todas la Sede del País, comunicándose a la Dirección General de los Servicios Administrativos a sus efectos.

3°) Oportunamente, archívese.”

La presente resolución fue suscrita por el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Hipólito RODRIGUEZ CAORSI y por los Señores Ministros doctores, Roberto PARGA LISTA, Leslie VAN ROMPAEY SERVILLO, Daniel GUTIERREZ PROTO y Sara BOSSIO REIG y la Señora Prosecretaria Letrada Dra. Teresita MACCIO AMBROSONI.-

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos